



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.,
CONVERTIDO EN JUZGADO 63 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTA**

Bogotá, D.C.,

18 DIC. 2020

Referencia: 110014003081-2019-0147700

Revisado el expediente observa el despacho que a folio 29 del expediente obra copia de una factura a nombre del demandado en donde se indica la dirección donde reside, en consecuencia, con el fin de evitar futuras nulidades se requiere a la parte actora para que previo a designar curador ad-litem, proceda a intentar la notificación del demandado en la dirección señalada en dicho documento.

Así mismo, la parte actora debe proceder a notificar al acreedor prendario que aparece en el certificado de tradición, esto es, Coomeva Cooperativa Financiera, lo anterior de conformidad con el numeral 5º del artículo 375 del C.G.P.

Notifíquese


JOSE NEL CARDONA MARTINEZ
Juez

L.A.Q.

**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ, D.C (Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas
Causas y Competencia Múltiple)**

La anterior providencia se notifica por estado No. 46 del de
de 2020, fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

LUIS LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario

12 ENE. 2021